

I

**CAMBIOS PRINCIPALES QUE SE PRODUCEN EN LAS SOCIEDADES  
COMERCIALES COLOMBIANAS AL ACOGERSE A LAS NORMAS DE  
INSOLVENCIA.**

Daniela Otálvaro Restom

Manuela Vásquez Osorio

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Facultad de Derecho  
Medellín  
2019

**CAMBIOS PRINCIPALES QUE SE PRODUCEN EN LAS SOCIEDADES  
COMERCIALES COLOMBIANAS AL ACOGERSE A LAS NORMAS DE  
INSOLVENCIA.**

Daniela Otálvaro Restom

Manuela Vásquez Osorio

Trabajo de grado para optar al título de abogado.

Asesor

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Este trabajo, es dedicado a nuestros padres, quienes con tanto amor, esfuerzo y apoyo, hicieron todo lo posible, por impulsarnos a dar lo mejor de nosotras en el largo trayecto de nuestra formación moral, académica y profesional.

### **Resumen.**

El presente artículo de grado, a través un método deductivo, se encarga de abordar e individualizar, las transformaciones estructurales, organizacionales, operacionales y jurídicas, que suceden en las Sociedades Comerciales Colombianas cuando quedan amparadas bajo el Régimen de Insolvencia, Ley 1116 de 2006.

Tal aproximación, es planteada, a través de un estudio de la efectividad que tiene la Ley de Insolvencia en las personas jurídicas del territorio colombiano, después de haber definido y desglosado como tal, el concepto de Insolvencia y los requisitos más importantes, necesarios para entrar al Régimen de Insolvencia.

Con base a las cifras investigadas, se hizo posible identificar, cuáles son los cambios esenciales que se producen en las empresas cuando entran al Régimen de Insolvencia y qué limitaciones ocasionan esos cambios en dichas sociedades.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace una consideración acerca de qué cambios nuevos pueden introducirse para complementar el Régimen de Insolvencia o que cambios pueden mejorarse, para que la Ley de Insolvencia se vuelva aún más eficaz y beneficiosa, tanto para las empresas deudoras e insolventes, como para los acreedores. Lo anterior debido a que se presentan cifras medianamente elevadas de empresas que no logran sobrevivir al procedimiento de reorganización empresarial y terminan liquidadas.

**Palabras claves:** Insolvencia, Reorganización, Crisis, Cambios, Sociedades Comerciales, Colombia.

## **Introducción.**

Las empresas son la base del desarrollo económico y laboral de una sociedad. Particularmente, en la economía colombiana actual, se ha ido implementando un modelo de emprendimiento a través de la consolidación de grandes, medianas y pequeñas empresas, especialmente del sector privado. Este modelo, puede verse como una ventaja para solidificar una nueva realidad económica, debido a que “es indispensable un cambio de paradigma que reconozca la importancia del papel del sector privado en el desarrollo” (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, 2017, pág. 23).

Sin embargo, en los últimos años el crecimiento económico no ha sido como se espera, pues “la economía colombiana posiblemente cerró el año 2017 con un crecimiento de alrededor del 1.7%, nivel inferior al del año anterior (2.0%) y al promedio de los últimos 15 años (4.3%)” (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, 2017, pág. 19). Esta situación ha llevado a muchas empresas a entrar en una crisis económica o en una liquidación generando, como efecto inmediato, un desequilibrio en la estabilidad laboral y el desarrollo de la economía del país.

A pesar de que en el transcurso del tiempo se han creado herramientas que protegen a las empresas en crisis, tales como la antigua Ley de Reestructuración Empresarial (Ley 550, 1999), o la implementación de sistemas de Educación Financiera y de Política Económica, es notable que éstas no han sido suficientes, ni se han adecuado completamente a la necesidad de mercado del país, ya que la inestabilidad en materia económica, sigue aumentando progresivamente, dejando varias empresas sin poderse recuperar de dicha insolvencia.

Con base en lo anterior, se evidenció la necesidad de establecer un Régimen de Insolvencia más avanzado y adecuado a las condiciones actuales del país, el cual se ha logrado consolidar en materia societaria, ya que las empresas que se encuentran en crisis implementan unos cambios en su estructura organizacional y jurídica; para entrar en un proceso de Reorganización Empresarial.

Mediante la realización de éste artículo de grado, se busca ayudar a identificar e individualizar cuáles son esos cambios fundamentales que se producen en la estructura de las sociedades comerciales colombianas al entrar en un Régimen de Insolvencia. Esto se relaciona con la práctica corporativa, ya que la misma, se realizó en una empresa y un banco, la primera que se encuentra amparada bajo Ley 550 de 1999, en donde permanentemente se buscan alternativas a implementar para salir de la crisis. En el segundo donde se tuvo el deber de tramitar y estudiar los procesos de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades.

Todo lo mencionado, nos lleva a desarrollar el texto en cuatro secciones, distribuidas de la siguiente manera: En la primera sección se realizará la conceptualización y análisis de la insolvencia y su régimen legal, con sus requisitos y efectividad en Colombia; en la segunda sección se evidenciarán cuáles son los cambios principales que se producen en las sociedades comerciales colombianas al entrar en procesos de Reorganización Empresarial; en la tercera sección se propondrán recomendaciones, mejoras o sugerencias de nuevos cambios que deberían introducirse en dichos procesos de Reorganización Empresarial; en la cuarta y última sección, se procederá a proyectar los hallazgos y conclusiones, a las que remite el presente artículo de grado, respecto de los temas indicados.

## Aproximación al Régimen de Insolvencia

### Concepto de Insolvencia.

Una persona jurídica debe gozar con una cantidad de activos, que le permitan satisfacer las obligaciones que esta adquirió en el desarrollo de su objeto social. El problema o las dificultades a las que se puede enfrentar la misma, es cuando obtiene pérdidas, en vez de utilidades, durante la ejecución de su actividad. Es ahí donde su capacidad para mantenerse con liquidez se va viendo afectada; ocasionando así su insolvencia, hasta llegar al punto de quedar en total imposibilidad de cumplir sus obligaciones con los acreedores.

Según la Real Academia Española, (2018), el concepto de insolvencia puede entenderse como “falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda”. Otra de las definiciones que encontramos es:

*Aquella en la que se encuentra una persona física o una empresa, donde no puede satisfacer el pago de las deudas contraídas en un tiempo determinado, debido a que esas deudas son mayores a los recursos económicos disponibles, es decir, la insolvencia se origina cuando los pasivos exigibles son mayores a los activos circulantes de una empresa, impidiéndole hacer frente a las deudas contraídas con terceros (Tributos.net, 2018).*

En otros términos, podemos definir la insolvencia como:

*Un fenómeno multidimensional ya que su base es un estado del patrimonio en el que existe un desequilibrio entre su activo de disponibilidad inmediata o liquidable a corto plazo y su pasivo actualmente exigible, la insolvencia no necesariamente consiste en un patrimonio donde el pasivo es mayor que el activo, al modo de una simple operación contable lo relevante es contemplar las deudas a su vencimiento, La insolvencia es*

*también un fenómeno económico que constituye un estado complejo, ya que su exteriorización requiere tener en cuenta diversos elementos tales como "la calidad personal del deudor, su acceso al crédito, su activo, su pasivo al corto, mediano y largo plazo, las condiciones de mercado, su capacidad productiva" (Pérez Ragone & Martínez Benavides, 2015).*

Dicha insolvencia que sucede en las empresas o compañías ha sido objeto de estudio por numerosas legislaciones, entre ellas, la colombiana, la cual, ha ido desarrollando su propio régimen regulador del tema.

### **Ley 1116 y su objeto.**

El Régimen de Insolvencia tiene como finalidad u objetivo la "Protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los Procesos de Reorganización y de Liquidación" (Ley 1116, 2006). En este punto, es menester identificar que, dentro de la definición, se alude al proceso de Reorganización Empresarial y a la Liquidación Judicial, los cuales también han sido definidos en la misma Ley, de la siguiente manera:

*El proceso de reorganización se da en aquellas circunstancias donde la persona jurídica, no excluida del régimen de insolvencia, se considera viable, por lo cual, mediante un acuerdo, se busca preservar la viabilidad de las empresas y al mismo tiempo normalizan sus relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración en lo concerniente a lo operacional, administrativo, activos y pasivos. Por otro lado, quienes pueden solicitar la apertura de un proceso de reorganización puede hacerlo uno o varios de los acreedores,*

*la superintendencia de sociedades o un representante extranjero de un proceso de insolvencia.*

*Por su parte, la liquidación judicial tiene como finalidad, como su nombre lo indica, la liquidación inmediata y ordenada, ello para así optimizar o aprovechar del patrimonio del deudor, quien puede solicitar su apertura es el deudor juntamente con número plural de acreedores titular de no menos el 50% del pasivo externo, la superintendencia de sociedades o un representante extranjero de un proceso de insolvencia.*

Sin embargo, es importante tener en cuenta, que no todas las personas naturales o jurídicas pueden acceder a este régimen, ya que solo están incluidas o sometidas al mismo, las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas no excluidas de este, que “realicen negocios permanentes en el territorio nacional” ya sean de carácter privado o mixto, así como también las sucursales de las sociedades extranjeras y patrimonios autónomos que tengan como finalidad la realización de actividades empresariales o que cumplan con los requisitos de admisión que establezca el Gobierno Nacional (Superintendencia de Sociedades, 2006). Es decir, para poder entrar bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006, es necesario cumplir con unas exigencias legales.

### **Requisitos para entrar en Ley de Insolvencia.**

Para que las personas jurídicas, en este caso concreto las sociedades comerciales, puedan iniciar un Proceso de Reorganización Empresarial, deberán cumplir con el lleno de unos requisitos consagrados en el artículo 13 de la Ley 1116 (2006), en donde a grandes rasgos se debe presentar lo siguiente:

Los cinco estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios, con corte al día inmediatamente anterior, a la fecha de solicitud de admisión; un inventario que dé cuenta de los activos y pasivos de la sociedad, teniendo en cuenta, que se deben presentar con corte al último día de presentada la solicitud; además, se debe aportar un memorial en el cual se indiquen las causas que llevaron a la sociedad, a la situación de insolvencia; se debe aportar un plan de negocios en el cual se advierta la reestructuración financiera, organizacional y operativa, esto con la finalidad de resolver los motivos que conllevaron a la situación de insolvencia; igualmente, se debe presentar un proyecto de calificación y graduación de acreencias con determinación de derechos de votos de los acreedores, en donde, como su nombre lo indica, quedarán calificadas y graduadas las acreencias y en virtud de dicho proyecto, se hará el respectivo pago respetando la prelación de créditos. Por último, se debe tener un flujo de caja, para poder atender el pago de las obligaciones en favor de los acreedores.

Para poder realizar la solicitud y entrar a un proceso de insolvencia, el deudor, según el artículo 9 de la Ley 1116 (2006), debe:

*Ser una persona natural comerciante o jurídica, que suponga la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, entendiendo por cesación de pagos, el Incumplimiento por más de noventa (90) días, de dos (2) o más obligaciones, a favor de dos (2) o más acreedores en cumplimiento de su objeto social, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución, presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del*

*pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley”.*

Por su parte, incapacidad de pago inminente:

*“Cuando se acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año”.*

Por otro lado, la solicitud para iniciar el proceso de insolvencia no puede presentarse por cualquier persona, sino, por aquella que tenga legitimación para iniciar el mismo. Las personas legitimadas, las encontramos expuestas en el artículo 11 de la Ley 1116 (2006):

***En la cesación de pagos:*** *por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.*

***En la situación de incapacidad de pago inminente:*** *por el deudor o por un número plural de acreedores externos, sin vinculación con el deudor o con sus socios.*

*Como consecuencia de la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.*

Una vez se cumpla con los supuestos y requisitos legales anteriormente expuestos, se pasa al estudio de la solicitud en donde puede suceder una de tres cosas:

1. La solicitud puede ser admitida, es decir, la solicitud cumple con el lleno de los requisitos expuestos, que exige la ley para iniciar el trámite.

2. La solicitud puede ser inadmitida, esto es, cuando la información de la solicitud está incompleta o no cuenta completamente con los requisitos mencionados, por lo cual, al solicitante se le otorga un término de diez (10) días para completar y subsanar dicha información,
3. Por otro lado, la solicitud puede ser rechazada, y el rechazo se da por dos motivos, se rechaza de plano, por ejemplo en este caso en específico por la competencia o cuando el deudor se encuentre bajo un régimen especial; o “previa inadmisión” que se da en los casos donde “el peticionario no cumple con el requerimiento hecho por el juzgador, bien porque guardo silencio o porque no fue atendido plenamente” (Rodríguez Espitia, 2007, págs. 160, 161).

### **Efectividad de la Ley de Insolvencia en Colombia.**

Desde el año 2007, fecha en que empezó a regir la Ley 1116 o Ley de Insolvencia, hasta el año 2017, son varias las empresas o personas que terminaron con éxito procesos de reorganización y una menor cantidad en liquidación, que al final han podido seguir subsistiendo o funcionando en el mundo comercial. Los reportes por parte de la Superintendencia de Sociedades, expresan que “cuando comenzó a ser utilizada la Ley 1116, 1.747 firmas se valieron de las ventajas que da la norma para renegociar sus deudas bajo mejores condiciones y 1.433 se tuvieron que someter a la liquidación judicial” (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2017).

Por otro lado, entre el 2013 y 2016 manifiesta el Superintendente Francisco Reyes Villamizar, que hubo gran acogida al sometimiento de la Ley de Insolvencia. Adicionalmente,

añadió que para finales del año 2017 “el balance fue más optimista” (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2017), lo cual se ha ido evidenciando con el tiempo, en la medida que ya se había venido aumentando la cifra de casos concretos, pues, tomando como rango la fecha de entrada en funcionamiento de la Ley, hasta el 31 de agosto del 2018, ya iban en total 2.402 casos en lo atinente a los Procesos de Reorganización Empresarial (Superintendencia de Sociedades, 2018).

Conforme a lo expuesto anteriormente, los resultados desde el funcionamiento de la Ley 1116 han sido gratificantes, ya que año tras año, se ha venido aumentando con gran acogida el Proceso de Reorganización Empresarial en Sociedades, lo que lleva a pensar que, al ser menores los casos que terminan en liquidación, la Ley de Insolvencia es eficaz y efectiva en el contexto económico y societario colombiano.

También, es importante señalar que varios de los estudios realizados en el tema, el “nivel de alcance de la Ley 1116 de 2006, sobre las empresas en reorganización en el periodo 2007 al 2013”, mencionan un aspecto muy relevante, y es que las empresas que se han acogido a esta Ley, tienen “una alta absorción de mano de obra y la capacidad para mantener puestos de trabajo” (Cardona, 2016, pág. 1).

Con base en el Oficio 220-047030 (Superintendencia de Sociedades, 2006) y lo expuesto anteriormente, se puede entender que el legislador estableció, varios mecanismos, que buscan la preservación de los negocios, para sociedades comerciales, que afrontan dificultades económicas, y tienen alguna oportunidad de salir de la crisis en la que se encuentran. Además, se tiene la intención de permitir que, a través de un acuerdo de voluntad, celebrado entre la sociedad deudora y sus acreedores, se implementen cambios organizacionales y estructurales, que

permitan dar cumplimiento a todas las obligaciones del deudor y salir de su estado de insolvencia.

Si estos cambios no se implementan correctamente, traería como consecuencia para la sociedad deudora, un inminente proceso de Liquidación Judicial.

## **Principales cambios que se producen en las Sociedades de La Ley Comercial Colombiana al entrar en la ley de insolvencia**

Son varios los cambios que se producen dentro de las empresas, al momento de presentar la solicitud para entrar en proceso de Reorganización Empresarial, de la Ley de Insolvencia (Ley 1116, 2006). Como se menciona en la misma, desde su artículo 17, hasta el artículo 19, se especifican algunos de los siguientes cambios y/o prohibiciones:

*Se prohíbe:*

- 1. A los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.***

Lo que se busca con esta medida, es evitar que la sociedad insolvente, defraude a sus acreedores y se aproveche de los beneficios que la Ley le otorga; debido a que con la constitución de fiducias mercantiles, o reformas estatutarias, la sociedad puede evitar, que hagan uso de sus bienes, excluyéndolos de su patrimonio, para no garantizar las obligaciones pendientes o incumplidas con sus acreedores.

Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.

- 2. Conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.***
- 3. Efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se***

***lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.***

Estas prohibiciones, van directamente ligadas, a la contenida en el numeral primero, en referencia a la prohibición de no ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes de la Sociedad deudora. Todo esto se da, para evitar una defraudación a los acreedores en la prelación de los créditos, por esto, la ley prohíbe ejecutar las garantías, compensar, pagar, desistir o allanarse a su voluntad, ya que los acreedores ocupan un orden determinado para recibir su pago y este no puede ser invalidado. Además, se evita que la sociedad deudora se salga del giro ordinario de sus negocios, porque realmente, lo que quiere el proceso de insolvencia, es recuperar la empresa en crisis económica tal y como es, es decir, conservando su objeto social, para que esta pueda seguir ejerciendo sus actividades y prestando los servicios, que son necesarios en el mercado y la economía.

***4. No podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión.***

Este es un cambio jurídico fundamental, ya que a pesar de que es viable rescatar la sociedad deudora, esta no es solvente. Si estos procesos de cobro no se pausan o interrumpen, la sociedad no tendría con qué cubrir las obligaciones pendientes y además, correría el riesgo de perder sus activos mediante remate judicial, lo que la llevaría a la quiebra y liquidación de forma inmediata. Este cambio, debe aplicarse ligado al principio de buena fe, ya que independientemente no se permita el inicio de procesos coactivos o la continuidad de los mismos, estos acreedores que desean ejercer o ejercieron dicha acción, deben ser considerados e integrados en el Proceso de Reorganización Empresarial, ocupando un lugar en la prelación de créditos, para que la empresa pueda cumplirles el crédito que tienen a su favor.

#### **5. Continuidad de contratos.**

Continuar ejecutando los contratos implica una contraprestación para la empresa insolvente, ya que los contratos por regla general son bilaterales, es decir, generan obligaciones para ambas partes. La sociedad insolvente no tiene la capacidad de seguir ejecutando los contratos que celebre, primero debe reestructurarse a nivel económico y jurídico, para poder considerarse capaz de solventar sus obligaciones y cumplirlas todas oportunamente.

#### **6. No podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.**

El legislador, busca proteger a toda costa y en gran medida los bienes de la sociedad deudora, para que siga conservándose viable y tenga una amplia probabilidad de volver a solventarse. En este numeral específico, tienen especial protección los bienes que usa la empresa insolvente para desarrollar su objeto social, debido a que la Ley de Insolvencia quiere recuperar

la empresa, para que vuelva a consolidarse en la economía tal y como se constituyó, sin necesidad de que tenga que transformar su objeto social o el giro ordinario de sus negocios.

**7. Queda suspendido de pleno derecho, el plazo dentro del cual pueden tomarse u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social, con el objeto de enervar la causal de disolución por pérdidas.**

Expuesto lo anterior, se puede evidenciar que estos cambios, favorecen a las Sociedades Comerciales Colombianas insolventes, ya que, en el transcurso de las diferentes etapas que se dan dentro del Proceso de Reorganización, los deudores, van a poder realizar un acuerdo con sus acreedores (trabajadores, proveedores, entidades financieras, entidades administrativas, etc.), que les permita el levantamiento de los diferentes embargos a sus cuentas o activos fijos, para el pago de las acreencias.

Con la suspensión de los Procesos Ejecutivos o Procesos Coactivos, en contra de las Sociedades que se encuentran amparadas bajo el Régimen de Insolvencia, se le está permitiendo a la empresa, llegar a un consenso, sin necesidad de finalizar con sus actividades comerciales y sin sufrir las diferentes consecuencias que la terminación de la sociedad, atraería consigo; logrando de este modo, una preservación de los negocios, como un factor fundamental en el desarrollo y la estabilidad económica del territorio colombiano.

Sin embargo, puede darse la posibilidad de estudiar qué otros cambios o mejoras, ayudarían a la Ley de Insolvencia, a ser aún más eficaz; tanto para las empresas que entran en el Proceso de Reorganización Empresarial, como para los acreedores, representados en personas naturales o jurídicas, que se encuentran a la espera de que la sociedad logre dicha solvencia.

## **Recomendaciones de mejoras o cambios, que deberían añadirse a un Acuerdo de Reorganización Empresarial para mayor efectividad de este.**

A pesar de que la Ley de Insolvencia se ha considerado eficiente en el territorio colombiano y ha tenido gran acogida durante los últimos años, es importante considerar algunos aspectos del Proceso de Reorganización Empresarial que pueden mejorarse e incluso nuevos cambios que podrían introducirse en dicho proceso. Así pues, se expondrán las siguientes mejoras y cambios:

- I. **Comité de Acreedores:** La ley 1116 (2006), en su artículo 34, consagra un Comité de Acreedores el cual se reúne una vez al año para verificar el Proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad.

Por ejemplo, en el Régimen de Insolvencia de Estados Unidos, en el artículo 11 del Código de Quiebra (Bankruptcy Code, 1978), se estipula que el “Juez de Quiebras”, es el encargado de decidir si una empresa entra a dicho régimen o no. Sin embargo, “el órgano competente para la decisión respecto de la posibilidad de existencia de un plan de reorganización, como medio de solución a la crisis de la empresa, es la reunión de acreedores” (Camacho, 2004, págs. 42,43).

A pesar de que en Colombia se aplica lo mencionado anteriormente, es importante tener en cuenta que la Ley de Insolvencia, además de ser un mecanismo de protección para los deudores en crisis económica, también puede considerarse como una herramienta que propende el beneficio de los acreedores. Por esto, sería necesario estipular en el acuerdo de Reorganización Empresarial y con autorización del Juez de Concurso, que el Comité de Acreedores tenga más participación durante todo el proceso, de tal forma que pueda ejercer control y vigilancia sobre las actividades que está realizando la sociedad, el estado en que se encuentra la deuda interna y

externa y los Estados Financieros de la misma a través de varias reuniones programadas en diferentes períodos del año.

2. **Planes de negocios de reestructuración:** La ley 1116 (2006), en su artículo 13, establece como requisito para presentar la solicitud de admisión al Régimen de Insolvencia, la elaboración de un plan de negocios que contemple la reestructuración financiera, organizacional y operativa de la sociedad.

Con este requisito, es fundamental considerar que aunque la empresa en crisis económica, aun se considera viable, son pocos los recursos para presentar este Plan de Negocios, debido a que:

*Esto presupone la contratación de servicios de asesoría financiera para realizar el diseño de las estrategias que posibiliten superar la situación actual. Estos servicios se hacen necesarios debido a que la ley presupone una reestructuración de toda la organización, que la administración actual no ha logrado con su gestión y que, como es evidente, suponen un costo adicional (Aguirre, 2015, pág. 26).*

Por esta razón, la Superintendencia de Sociedades podría complementar la Ley 1116 con modelos o guías de diferentes Planes de Negocios de Reestructuración financiera, operativa y organizacional, que los empresarios con su mismo equipo de trabajo puedan seguir e implementar en la sociedad insolvente, sin necesidad de que, en medio de su crisis, tengan que recurrir al pago de servicios personales o de un equipo interdisciplinario independiente de la empresa, que estructure el mismo. De este modo, se evita que la sociedad que se encuentra insolvente corra el riesgo de adquirir un nuevo endeudamiento.

3. **Armonización Legislativa:** En el artículo 4, numeral 6, de la Ley 1116 (2006), se consagra el principio de Reciprocidad, dentro del cual, se establece el “reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.”

La reciprocidad debe considerarse fundamental en el Régimen de Insolvencia debido a que “facilita la actuación de las autoridades extranjeras en nuestro país y de las autoridades colombianas en el exterior, así como a incentiva la cooperación entre las mismas” (Wilches Durán, 2018, pág. 208).

Pero, a medida que se siga consolidando el Régimen de Insolvencia, se puede ir a su vez, solidificando un camino para construir una armonización legislativa por medio de la cooperación con otros estados, entendida esta como el “conjunto de acciones dirigidas a propiciar respuestas coordinadas y consensuadas ante los problemas comunes, superando disparidades, asimetrías que a todos nos afectarían, sin que haya que incidir en aspectos propios de cada sociedad y cada cultura” (Feldstein de Cárdenas, 2005, pág. 15).

La armonización legislativa es necesaria, debido a que la economía mundial se sostiene gracias a las empresas y a su desarrollo, por ende, el fenómeno de la Insolvencia es una situación que se da a lo largo de todos los países. Por consiguiente, se torna fundamental que existan fuentes de referencia internas y externas a la hora de tomar decisiones en los Procesos de Reorganización Empresarial, todo esto proyectado a lograr que los mismos puedan ser aún más eficientes y eficaces para las empresas y economía.

4. **Fracaso de la Negociación:** La denominada Ley de Reestructuración y Reactivación Empresarial o Ley 550 (1999), como antecesora de la Ley 1116, consagra

en su artículo 28, la figura denominada Fracaso de la Negociación, que permite al promotor de dicho acuerdo, lo siguiente:

*Convocar a una reunión al empresario y a los acreedores externos e internos de la empresa cuando del análisis debidamente sustentado de la situación de la empresa se concluya que la misma no es económicamente viable, o cuando no reciba oportunamente la información a que se refiere el artículo 20 de esta ley. En tal evento, la reunión se llevará a cabo en las oficinas nominador del nominador, y podrá adelantarse cualquiera que sea el número de asistentes. En dicha reunión los acreedores externos e internos, con el voto de la mayoría absoluta presente en la reunión, tomarán la decisión de dar por terminada o no la negociación.*

La ley 1116 no consideró esta figura, lo que conlleva a que si la empresa no se considera viable, “se dé inicio del proceso de liquidación judicial inmediata previsto en el numeral 5° del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006”, (Wilches Durán, 2018, pág. 209), razón por la cual, se elimina una gran posibilidad de rescatar el Acuerdo de Reorganización, por la voluntad de la mayoría de los acreedores. Si se lograra implementar de nuevo esta figura, se tendría algún medio para recuperar la empresa, aun estando en situación de inviabilidad, siempre y cuando los acreedores lo deseen.

Este aspecto, es necesario considerarlo en el proceso de reorganización empresarial, debido a que va inminentemente ligado a la finalidad de la ley 1116 (2006) que es la “protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.”

## Conclusiones

Del estudio realizado en el presente artículo, es pertinente afirmar que La ley de Insolvencia, se ha entendido como un mecanismo de protección a la fuente de riqueza económica fundamental del país, tal y como son las empresas, es decir; ésta, se adecuó a las necesidades económicas actuales, a través de sus cambios estructurales, organizacionales, operacionales y jurídicos en una sociedad. Estos cambios, han sido la razón por la cual las sociedades que aún se consideran viables logren salir exitosas del Proceso de Reorganización Empresarial. Ello es debido a que, si se emplean de forma adecuada y siguiendo todos los parámetros brindados por la ley, las empresas pueden recuperarse de su crisis económica y así, evitan sufrir la más desfavorable consecuencia, como lo es el proceso de liquidación obligatoria.

No obstante, según cifras recientes, es mayor la cantidad de empresas que subsisten el proceso de Reorganización Empresarial del Régimen de insolvencia, pero sigue existiendo una cifra medianamente elevada de empresas que terminan liquidándose obligatoriamente; trayendo como consecuencia, la desestabilización de la economía del país. Por esto, es fundamental que el legislador colombiano no se conforme con los textos vigentes, sino que siga introduciendo cambios que realmente vayan acordes a la evolución y necesidades del mercado colombiano, dentro de los cuales, se encuentran las recomendaciones propuestas en el presente documento.

Todo lo anterior, en aras de buscar salvaguardar la empresa como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo. Pues, como se evidenció, hay un gran número de personas jurídicas comerciantes, sometidas a este régimen, razón por la cual debe evitarse a toda costa el desempleo y la carencia de proveedores de bienes y servicios útiles y necesarios en nuestro entorno.

## Referencias

- Aguirre, L. C. (2015). *Fortalezas y debilidades de la Ley 1116 de 2006 en sus primeros años de aplicación*. Obtenido de Universidad EAFIT: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7381/LuisaMaria\\_CorreaAguirre\\_2015.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7381/LuisaMaria_CorreaAguirre_2015.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI. (2017). *Colombia: Balance 2017 y Perspectivas 2018*. Obtenido de [http://www.andi.com.co/Uploads/ANDIBalance2017Perspectivas%202018\\_636529234323436831.pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/ANDIBalance2017Perspectivas%202018_636529234323436831.pdf)
- Bankruptcy Code. (1978). *Bankruptcy Code*.
- Camacho, G. D. (2004). *Reestructuración de la Empresa y Régimen de Insolvencia*. Obtenido de Universidad Javeriana: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS41.pdf>
- Cardona, Y. F. (2016). *Nivel de Alcance de la Ley 1116 de 2006 sobre las empresas en reorganización en el periodo 2007 al 2013*. Obtenido de Universidad de La Salle: <http://repository.lasalle.edu.co/handle/10185/18531>
- Feldstein de Cárdenas, S. L. (04 de Agosto de 2005). *Insolvencia y Empresa en Crisis en MERCOSUR: ¿Una necesidad o una quimera?* Obtenido de Vlex: <https://vlex.com.pe/vid/insolvencia-mercosur-necesidad-quimera-37838681>
- Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. (14 de Agosto de 2017). *INCP*. Obtenido de <https://www.incp.org.co/la-ley-insolvencia-ha-salvado-440-empresas/>

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. (14 de 08 de 2017). *La Ley de Insolvencia ha salvado a 440 empresas*. Obtenido de INCP.org.co: <https://www.incp.org.co/la-ley-insolvencia-ha-salvado-440-empresas/>

Ley 1116. (2006). *Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia*. Colombia.

Ley 550. (1999). *Régimen de Reestructuración y Reactivación Empresarial*. Colombia.

Pérez Ragone, Á., & Martínez Benavides, M. (Abril de 2015). *Del sobreendeudamiento a la insolvencia: fases de crisis del deudor desde el derecho comparado europeo*. Obtenido de Scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000100005&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000100005&script=sci_arttext&tlng=en)

Real Academia Española (RAE). (2018). *Diccionario Real Academia Española de la Lengua*.

Rodríguez Espitia, J. J. (2007). *Nuevo Régimen de Insolvencia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Superintendencia de Sociedades. (2006). *Oficio 220-047030*. Colombia.

Superintendencia de Sociedades. (13 de Septiembre de 2018). *SUPERSOCIEDADES*. Obtenido de <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2018/SuperSociedades-ha-tramitado-mas-de-4000-procesos-de-insolvencia-en-los-ultimos-10-anos.aspx>

Superintendencia de Sociedades. (13 de Septiembre de 2018). *SuperSociedades ha tramitado más de 4.000 procesos de insolvencia en los últimos 10 años*. Obtenido de Superintendencia de Sociedades:

<https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2018/SuperSociedades-ha-tramitado-mas-de-4000-procesos-de-insolvencia-en-los-ultimos-10-anos.aspx>

Tributos.net. (27 de Mayo de 2018). *Definición de Insolvencia*. Obtenido de Tributos.net:  
<https://www.tributos.net/definicion-de-insolvencia-1102/>

Wilches Durán, R. (15 de Octubre de 2018). *Vacios e inconsistencias estructurales del nuevo Regimen de Insolvencia Empresarial Colombiano. Identificación y propuestas de solución*. Obtenido de Editorial Pontificia Universidad Javeriana:  
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14538>